

Proyecto de Ley N° 10684/2024-CR



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
EL RETIRO FACULTATIVO DE LOS
FONDOS DE LOS AFILIADOS AL
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES
HASTA POR EL MONTO DE CUATRO
UNIDADES IMPOSITIVAS
TRIBUTARIAS (UIT)**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO FACULTATIVO DE LOS FONDOS DE LOS
AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES HASTA POR EL
MONTO DE CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera facultativa a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sin ninguna excepción, el retiro de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT).

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento para el retiro extraordinario y facultativo de los fondos pensionarios es el siguiente:

- a) Los afiliados presentan su solicitud de manera física o virtual dentro de los noventa días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.
- b) Se abona un monto de hasta una UIT cada treinta días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.
- c) En el caso de que el afiliado desista de continuar retirando los fondos de su cuenta individual de capitalización (CIC), puede solicitarlo por única vez a la

administradora privada de fondos de pensiones diez días calendario antes del siguiente desembolso.

Artículo 3. Intangibilidad

3.1 El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier forma de afectación, sea por orden judicial o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados.

3.2 Lo señalado en el presente artículo no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determinará, mediante reglamento, el procedimiento operativo para el retiro en un plazo que no excederá de quince días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley, bajo responsabilidad de su titular.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 1 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 09:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 12:28:17-0500

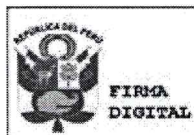


Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 11:41:14-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 11:41:27-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 07:51:40-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 10:32:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

1.1. OBJETO

La presente propuesta normativa tiene por objeto autorizar de manera facultativa a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sin ninguna excepción, el retiro de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT).

1.2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Perú ha concluido una década de relativo bajo crecimiento, con un promedio de 2.3% entre 2014 y 2023, donde uno de cada tres peruanos está en pobreza. Estos resultados contrastan con la década precedente, donde la economía creció 6.4% y la pobreza se redujo de 60% a 33% entre 2004 y 2013. Estas diferencias se explican por un deterioro institucional, un contexto económico externo menos favorable en la transición entre décadas, los efectos del COVID-19, y una marcada inestabilidad política desde 2018.¹

En el Perú, la línea de pobreza en 2023 fue de S/ 446 per cápita mensual, y un 29% de la población estuvo por debajo de esta. Además, un 5.7% de peruanos vive bajo condiciones de pobreza extrema (con menos de S/ 251 mensuales), según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). A pesar del inicio de la recuperación de la economía en 2021 y los años posteriores, la pobreza no se redujo a los niveles inmediatamente anteriores a la pandemia, lo cual indica que la recuperación económica sería insuficiente para revertir el impacto negativo sobre los ciudadanos de menores ingresos.²

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), son instituciones privadas que tienen como único fin la administración de los fondos de pensiones bajo la modalidad de cuentas personales. Otorgan pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y proporcionan gastos de sepelio. Las AFP fueron creadas en 1993 y operan dentro del Sistema Privado de Pensiones (SPP), el cual es supervisado y fiscalizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).³

Según información de la Asociación de AFPs, al año 2024 los afiliados a INTEGRA son 4,422,637 millones, a HABITAT son 1,020,166 millones, a PROFUTURO son 1,727,149 millones y a PRIMA son 2,342,265 millones. En total son 9, 512,217 millones de afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

¹<https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview>

² <https://www.comexperu.org.pe/articulo/mayor-crecimiento-para-reducir-la-pobreza>

³ <https://www.asociacionafp.pe/sistema-privado-pensiones/que-es-una-afp/>

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en el Perú anotaron utilidades por más de S/491,5 millones en 2024. Este crecimiento se produjo a pesar de que la rentabilidad de los fondos de los afiliados mostró resultados prácticamente nulos en el mismo periodo. De esta manera, los fondos administrados por las AFP pasaron de S/122.900 millones en 2023 a S/107.400 millones en 2024, una reducción significativa que afectó los ingresos por comisiones.⁴

Mientras las AFP lograron mantener sus márgenes de rentabilidad, los afiliados enfrentaron un panorama menos favorable. Según el reporte, la rentabilidad real a 12 meses (de diciembre de 2023 a diciembre de 2024) mostró resultados dispares entre los diferentes tipos de fondos. El Fondo 0, de perfil más conservador, obtuvo un rendimiento del 4,36%, mientras que el Fondo 1, también conservador, registró un rendimiento negativo del -0,6%. Por su parte, el Fondo 2, que concentra a la mayoría de los afiliados, alcanzó un rendimiento positivo del 2,24%, aunque lejos de los niveles esperados. Finalmente, el Fondo 3, de mayor riesgo, presentó una rentabilidad negativa del -0,64%.⁵

En cuanto a los ingresos por comisiones netas, que son los montos que los afiliados abonan a las AFP por la administración y rentabilidad de sus fondos, las cuatro entidades lograron registrar ingresos por un total de S/1,186 millones 603,000. Este monto representa un incremento del 4.21% respecto a los S/1,138 millones 691,000 reportados al cierre de 2023.⁶

En ese sentido, se propone un nuevo retiro de los fondos de las AFPs con el fin de dar un alivio económico financiero a los afiliados a las AFPs que hoy sufren las consecuencias de la recesión económica.

Es así que la presente iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar de manera facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización dada la recesión que vivimos en el país.

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2025/02/06/las-afp-alcanzaron-mas-de-s492-millones-de-utilidades-en-2024-pese-a-que-rentabilidad-de-los-cuatro-fondos-fue-cercana-a-cero/>

⁵ Ídem

⁶ <https://www.peru-retail.com/afp-registran-ganancias-de-s-491-millones-en-2024-cual-entidad-destaco-como-lider/>

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal se encuentra enmarcada en los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, en cuanto al retiro de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT), implica liquidez a los afiliados del SPP al poder retirar todo lo facultado.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional. La iniciativa legislativa comprende un alivio financiero para los afiliados a las AFPs que hoy sufren las consecuencias de la recesión económica. Los beneficiarios serían los 9, 512,217 millones de afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décima Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Reducción de la pobreza", en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas [...]"